

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LAS ORDENAZAS FISCALES PARA**  
**EL AÑO 2005**

**Modificación de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**

Clase de vehículo	Cuota euros
Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	13,71 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,03 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	78,18 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	97,38 €
De 20 caballos fiscales en adelante	121,72 €
Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30 €
De 21 a 50 plazas	118,64 €
De más de 50 plazas	148,30 €
Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	45,94 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	90,53 €
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	128,93 €
De más de 9.999 Kg. de carga útil	148,30 €
Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67 €
De 16 a 24,99 caballos fiscales	27,77 €
De más de 25 caballos fiscales	83,30 €
Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	17,67 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	27,77 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil	83,30 €
Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,79 €
Motocicletas hasta 125 cc	4,79 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	8,22 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	16,45 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	32,92 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58 €

## Exenciones

Estarán exentos del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica:

1. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, y los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Las exenciones previstas en este apartado no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Las exenciones aquí previstas son de naturaleza reglada y tendrán carácter rogado, debiendo ser concedidas mediante acto administrativo expreso, dictado por el órgano municipal competente, a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos, en la que indicarán las características de su vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, y a la que acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente, no siendo título suficiente el dictamen técnico-facultativo emitido por los equipos de valoración correspondientes.
- Declaración jurada de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

## **Modificación de las tarifas del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**

El tipo a aplicar será el 2%.

## **Modificación de las tarifas del Impuesto de Bienes Inmuebles**

Naturaleza Urbana: El tipo a aplicar será el 0,44

Naturaleza Rústica: El tipo a aplicar será el 0,60

Bonificaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del **50%** en la cuota del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectivas, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la bonificación establecida, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación del acta de replanteo.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante presentación de los Estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble no se encuentra dentro del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad.

### **Modificación de las tarifas del Impuesto sobre Gastos Suntuarios sobre Cotos Privados de Caza**

El tipo a aplicar será el 20%.

### **Modificación de las tarifas de la ordenanza de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades**

Epígrafe A) Concesión de licencias de apertura de establecimientos, cambios de titularidad o traslados.

En el supuesto de apertura, la cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 100 por ciento sobre la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda a la actividad que se pretende desarrollar.

En los supuestos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de lo preceptuado por el apartado anterior, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

En el supuesto de traspaso de la actividad, los adquirientes deberán dar cuenta de ello al Ayuntamiento que les concederá, en su caso, la licencia correspondiente, girándoles nueva cuota, liquidada de la misma forma que la de apertura.

Epígrafe B) Servicio de alcantarillado

- |      |  |         |
|------|--|---------|
| B.1) | Por concesión de cada licencia municipal por acometida a la red del alcantarillado | 65,00 € |
| B.2) | Por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración:                    |         |
| -    | Hasta 29 m3/trimestre  | 0,20 €  |
| -    | De 30 m3/trimestre hasta 59 m3/trimestre   | 0,11 €  |
| -    | De 60 m3/trimestre hasta 99 m3/trimestre   | 0,13 €  |
| -    | De 100 m3/trimestre en adelante  | 0,19 €  |
| B.3) | Cuota fija de enganache/trimestre  | 0,78 €  |

Epígrafe C) Servicio de recogida de basuras

- |      |   |                  |
|------|---|------------------|
| C.1) | Por vivienda ubicada en Castrejón de la Peña, Loma de Castrejón y Cantoral de la Peña   | 7,31 €trimestre  |
| C.2) | Por vivienda ubicada en las restantes Juntas Vecinales  | 14,62 €semestre  |
| C.3) | Por alojamiento, establecimiento de alimentación, restauración, espectáculos, despacho profesional o mercantil ubicado en Castrejón de la Peña, Loma de Castrejón y Cantoral de la Peña | 12,69 €trimestre |
| C.4) | Por alojamiento, establecimiento de alimentación, restauración, espectáculos, despacho profesional o mercantil ubicado en las restantes Juntas Vecinales                                | 25,38 €semestre  |

Epígrafe D) Servicio de suministro de agua potable

- |      |   |        |
|------|---|--------|
| D.1) | Por concesión de cada licencia municipal por enganche a la red, | 128 €  |
| D.2) | Por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración: |        |
| -    | Hasta 15 m3/trimestre   | 2,05 € |
| -    | De 16 m3/trimestre hasta 29 m3/trimestre                        | 4,11 € |
| -    | De 30 m3/trimestre hasta 59 m3/trimestre                        | 0,22 € |
| -    | De 60 m3/trimestre hasta 99 m3/trimestre                        | 0,37 € |
| -    | De 100 m3/trimestre en adelante                                 | 1,09 € |

D.3)	Cuota fija de enganche/trimestre	0,93 €
D.4)	Cuota fija/mes en caso de avería del contador o impedimento de su lectura	12,44 €
D.5)	Cuota por nueva alta	31,10 €
D.6)	Fianza requerida a solicitante para uso domestico	10,00 €
D.7)	Fianza requerida a solicitante para uso industrial	35,00 €

Epígrafe E) Servicios de admisión y entrega de documentos

- E.1) Censos de población de habitantes:
1. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:
    - 2.1 Vigentes: 1,85 euros.
    - 2.2 De Censos anteriores: 2,15 euros.
  2. Certificados y volantes de convivencia, residencia y fe de vida: 1,85 euros.
- E.2) Certificaciones, compulsas y fotocopias:
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales: 3,75 euros.
  2. Otras certificaciones: 3,10 euros.
  3. La diligencia de cotejo de documentos: 0,65 euros.
- E.3) Otros expedientes o documentos:
1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, de apertura o similares, de locales: 1,25 euros.
  2. Por cada fotocopia de un documento: 0,20 euros.
  3. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados: 1,25 euros.
  4. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado, por cada uno: 1,25 euros.
- E.4) Documentos relativos a servicios urbanísticos:
1. Por cada expediente de declaración de ruina: 18,70 euros.
  2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitadas a instancia de parte: 6,25 euros.
  3. Por cada informe que se expida sobre características del terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 6,25 euros.
  4. Consulta de Ordenanzas de edificación: 3,10 euros.
  5. Obtención de Licencias o cédulas urbanísticas: 3,75 euros.
- E.5) Otros expedientes o documentos no expresamente tarifados:
1. Por cada expediente o documento: 3,10 euros.

## **Modificación de tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal**

Epígrafe A) Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas (R. D. 481/86 de 28 de febrero).

La cuantía de esta tasa que pudiere corresponder a TELEFONICA DE ESPAÑA S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Epígrafe B) Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, industrias callejeras, ambulantes y rodajes cinematográficos.

- B.1) Por venta Ambulante 3 días a la semana o más: 7,77 euros/trimestre.
- B.2) Por venta Ambulante 1 ó 2 días a la semana: 4,36 euros/trimestre.
- B.3) Por venta Ambulante 1 día al mes: 7,77 euros/año.
- B.4) Por venta Ambulante 2 días ó 3 al mes: 15,56 euros/año.

## **Modificación de las tarifas de la ordenanza de precios públicos por prestación de actividades**

Epígrafe A) Utilización de piscinas municipales

- A.1) Por la entrada personal a las piscinas:
  - 1. Mayores de 16 años: 1,55 euros.
  - 2. Mayores de 12 años, hasta 15 años: 1,25 euros.
  - 3. Mayores de 4 años, hasta 11 años: 0,95 euros.
- A.2) Carné de Abonados:
  - 1. Mayores de 16 años (mensual): 21,75 euros.
  - 2. Mayores de 16 años (por temporada): 31,10 euros.
  - 3. Mayores de 11 años, hasta 15 años (mensual): 15,55 euros.
  - 4. Mayores de 12 años, hasta 15 años (por temporada): 24,90 euros.
  - 5. Mayores de 4 años, hasta 11 años (mensual): 12,45 euros.
  - 6. Mayores de 4 años, hasta 11 años (por temporada): 21,75 euros.